



Villavicencio, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 50001310500320210041700
DEMANDANTE: JHON ALEJANDRO PINZON VANEGAS
DEMANDADO: PRIAR PROYECTOS INGENIERIA Y
ARQUITECTURA S.A.S.

Realizada la anterior liquidación de costas y encontrando el Despacho que las mismas se ajustan a derecho, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se aprobará.

Ahora teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante, previo a resolver la solicitud de mandamiento ejecutivo, se ordenará que, por secretaría, se realice la gestión correspondiente a fin de realizar el cambio de la clasificación del proceso.

Cumplido lo anterior, se entrará de manera inmediata al despacho para resolver las peticiones.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas en la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) a cargo de PRIAR PROYECTOS INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.S. a favor de JHON ALEJANDRO PINZON VANEGAS.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría se realice la gestión correspondiente a fin de realizar el cambio de la clasificación del proceso.

Cumplido lo anterior, ingresen inmediatamente las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Wilson Javier Molina Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 03
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fc0e366f3e38916c5d1ae15a13e2aaf87d7f4552ff43d20acf22204439ea154**

Documento generado en 27/04/2023 07:28:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 50001310500320160008200
DEMANDANTE: MIRYAN GARZÓN DE VANEGAS
DEMANDADO: DORA ELSY LONDOÑO

Realizada la anterior liquidación de costas y encontrando el Despacho que las mismas se ajustan a derecho, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se aprobará.

Ahora, como no existe trámite pendiente, se dispondrá el archivo de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas en la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) a cargo de DORA ELSY LONDOÑO a favor de MIRYAN GARZÓN DE VANEGAS.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias, dejando constancia en los libros y sistema.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Wilson Javier Molina Gutierrez

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 03
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8417166f7078a4f44c813c29a919633f52f9bbb5b4ad5137c8371ff5712bbe**

Documento generado en 27/04/2023 07:28:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 50001310500320170062500
DEMANDANTE: AURA MARÍA ÁLVAREZ ROMERO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES

Realizada la anterior liquidación de costas y encontrando el Despacho que las mismas se ajustan a derecho, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se aprobará.

Ahora, como no existe trámite pendiente, se dispondrá el archivo de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas en la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) a cargo ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES a favor de AURA MARÍA ÁLVAREZ ROMERO.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias, dejando constancia en los libros y sistema.

Notifíquese y cúmplase,

Wilson Javier Molina Gutierrez

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 03
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eac070d90229a3eee13d74720d567536eb9da2097f12a2795f16cce8d339d735**

Documento generado en 27/04/2023 07:28:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 50001310500320180054100
DEMANDANTE: EDUARDO PINILLOS ABOSAGLO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES Y AFP
PORVENIR S.A.

Realizada la anterior liquidación de costas y encontrando el Despacho que las mismas se ajustan a derecho, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se aprobará.

Ahora, como no existe trámite pendiente, se dispondrá el archivo de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas en las siguientes sumas:

TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) a cargo TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) a cargo de AFP PORVENIR S.A. a favor de EDUARDO PINILLOS ABOSAGLO.

UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) a cargo ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a favor de EDUARDO PINILLOS ABOSAGLO.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias, dejando constancia en los libros y sistema.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Wilson Javier Molina Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 03
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4914b4305acb03dec5bf142d6efbf9b1728778e5bb21682b1fc33d773aa588df**

Documento generado en 27/04/2023 07:28:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Demanda: Ordinario Laboral
Radicado: 500013105003 2020 00163 00
Demandante: OSKAR AUGUSTO BELTRÁN FIGUEREDO
Demandado: GERMÁN VÁSQUEZ LUQUE y OTROS

El pasado 18 de abril de 2023 se fijó fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y SS, advirtiéndose que, en la misma oportunidad y a continuación, se llevaría a cabo la prevista en el precepto 80 del mismo estatuto procedimental.

El demandante, quien actúa en nombre propio, mediante escrito radicado el día 26 del mismo mes y año, solicitó al despacho “*apartar sala o espacio*” a efecto de comparecer personalmente a la diligencia, al igual que los testigos solicitados, dada su condición de invidente y, además, por cuanto varios de los deponentes convocados no manejan tecnología.

En atención a lo informado, el despacho accederá a la solicitud a efecto de proteger los derechos fundamentales al acceso a la administración de justicia, debido proceso y defensa, así como los principios de publicidad y contradicción.

Con todo, en aras de garantizar la igualdad procesal, se invitará a la parte demandada, su apoderado y/o eventuales testigos solicitados para que, si a bien lo tienen, también asistan a la referida diligencia de manera presencial, precisándose en todo caso, que el despacho garantizará los mecanismos virtuales para su comparecencia. Cumple advertir que, como no existe solicitud diferente, se mantiene incólume la fecha programada para el efecto.

A efecto de garantizar el pleno conocimiento de esta determinación en forma oportuna, por ésta única vez, remítase la presente decisión al correo electrónico de contacto de los apoderados judiciales o representantes judiciales de las partes.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de la parte demandante a efecto de llevar a cabo, de manera presencial, la diligencia programada para el próximo jueves 4 de mayo de 2023 a la hora de las 2:30 p.m., con las precisiones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR la presente decisión al correo electrónico de contacto de los apoderados judiciales de las partes.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Wilson Javier Molina Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 03
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17de9d445990150ca176f8d36ba80c17260ee3ad7dd886c624527952380b4c0d**

Documento generado en 27/04/2023 10:50:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>